Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00610. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Sintragacerv** y **Luis Eduardo Cifuentes Rodríguez** contra la sociedad **Gaseosas Colombianas S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de demanda se tiene que una de las pretensiones es que se declare que el pacto colectivo de la empresa Gaseosas Colombianas S.A.S es antijurídico por excluir de beneficios a Luis Eduardo Cifuentes Rodríguez quien es trabajador de Gascol S.A.S. y por lo tanto que se declare nulidad relativa del mismo. En ese sentido, se tiene que ese pedimento por su naturaleza es de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 13 del CPTSS, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Sintragacerv** y **Luis Eduardo Cifuentes Rodríguez** en contra de la sociedad **Gaseosas Colombianas S.A.S.**, por falta de competencia funcional.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado **n°. 094 del 15 de diciembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4815a7b7368078eb7d4bdfa42ae35b6a22c01d055c3451c06573a386e82449b**

Documento generado en 14/12/2021 05:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica